



# **CÓDIGO DE CONDUCTA HACIA PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

MADRID 15 DE ENERO DE 2021



## ÍNDICE

1. Contexto.....	página 3
2. Destinatarios y alcance.....	página 3
3. Terminología.....	página 4
4. Principios orientadores.....	página 5
5. Conductas deseables e inaceptables buen trato al niño, niña y adolescente (NNA) y prevención de la violencia.....	página 7
6. Promoción del buen trato y de la participación del NNA.....	página 9
7. Medidas de seguridad.....	página 9
8. Protocolo en caso de conducta inadecuada.....	página 10
9. Régimen disciplinario.....	página 11
10. Pautas de comunicación: imágenes y mensajes respetuosos..	página 15
11. Conductas relativas a comunicación, imagen y mensajes.....	página 15
12. Principios de actuación de proveedores.....	página 17
13. Formulario de la notificación.....	página 18





La Fundación ha establecido este Código de Conducta que regularice las conductas de las personas vinculadas a la Fundación con respecto a las personas en situación de vulnerabilidad y, más en concreto, con los Niños, Niñas y Adolescentes (en adelante, NNA) con el fin último de protegerlos y de evitar que se ejerza daño alguno contra ellos.

## **1. Contexto**

El Código no puede aplicarse sin atender al contexto ya que las consecuencias de una conducta pueden variar en función del mismo. Así, deberá atenderse a los principios orientadores explicados en el apartado siguiente.

Asimismo, se deberá hacer especial hincapié en el hecho de que el daño se evalúa teniendo en cuenta las consecuencias para la víctima y no la intención de quien lo infinge. Con el código de conducta se pretende evaluar y evitar las consecuencias negativas de determinadas conductas para el NNA y, en segundo término, para la reputación de la organización. En ningún caso se pretende emitir juicios de valor acerca de las personas.

## **2. Destinatarios y alcance**

El presente código de conducta es de aplicación para los patronos, miembros protectores, miembros de las Comisiones de trabajo, dirección y personal de gestión, voluntariado, colaboradores externos de la Fundación, con vínculo en España y en los países donde opera.

Esto incluye a los trabajadores (en régimen fijo, temporal y autónomo), equipos de voluntariado, así como los estudiantes en prácticas, tutores, equipos de consultoría y/o asesoría y demás personas colaboradoras y visitantes que actúen en nombre y representación de la Fundación y, en definitiva, toda persona susceptible de entrar en contacto con los NNA. También los NNA deberán conocer el presente código y observar sus reglas en el trato con sus semejantes.



En cuanto a las personas físicas y jurídicas vinculadas a las ciudades y países donde opera la Fundación, serán de aplicación los códigos y procedimientos, pero entendiendo que podrán ser adaptados a cada país, en coordinación y bajo la aprobación del equipo de dirección de la Fundación.

Todos los públicos de interés y equipos firmarán un documento en el que afirmarán haber leído y entendido el código de conducta y las consecuencias en caso de infracción y por el que se comprometerán a respetar su contenido y a acatarlo.

### **3. Terminología**

**Niño, Niña o Adolescente (NNA):** con arreglo al art. 1º de la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante CDN), entendemos por infancia y adolescencia al conjunto de niños, niñas y jóvenes menores de 18 años de edad.

**Política de Protección a la Infancia y Adolescencia:** marco de principios, normas y pautas por el que se rige la conducta individual y colectiva de la Fundación con respecto a los NNA.

**Prevención de la violencia contra los NNA:** son todas aquellas medidas encaminadas a crear una cultura de no violencia contra los NNA con el objetivo de superar las normas sociales y legales que toleran el abuso y la violencia y de proporcionar herramientas al conjunto de la sociedad para que cree un entorno más seguro para la infancia y la adolescencia.

#### **Protección infantil:**

- Conjunto de filosofías, políticas, normas, pautas y procedimientos encaminados a contribuir a crear un entorno seguro y a proteger a la niñez y la adolescencia frente a cualquier tipo de violencia o vulneración de sus derechos de conformidad con lo expuesto en el art.19.2 de la CDN.
- La protección alude también al deber moral y legal de toda organización de proteger a los NNA bajo su cuidado y responsabilidad dentro y fuera de la organización.



**Violencia contra los NNA:** Cualquier forma de daño físico, psicológico y/o sexual infligido al niño, niña o adolescente por una persona que lo tiene bajo su custodia o cuidado, que tiene autoridad sobre él y en quien el NNA debería poder confiar, independientemente de la intencionalidad, gravedad, aceptación social y frecuencia del sufrimiento causado.

**Buen trato a los NNA:** A continuación, se sintetizan ciertas pautas que deberán estar presentes en las relaciones de la Fundación con menores de edad o en situación de vulnerabilidad:

- Manifestar cariño. Sentirse aceptado y querido por adultos significativos les ayuda a afrontar con seguridad sus relaciones.
- Fomentar su autoestima. Un NNA seguro de sí mismo y de su capacidad es un NNA mejor preparado para protegerse y saber gestionar situaciones.
- Desarrollar su personalidad. No confundir con dejar al NNA hacer lo que quiera en todo momento, sino acompañarlos, señalándoles pautas claras.
- Comunicación. No dar por hecho que el menor de edad entiende lo que pasa a su alrededor. El mundo es un caos y solo hablando se lo haremos más sencillo.
- Enseñar con el ejemplo. Reproducir pautas y comportamientos que queremos enseñar los refuerza mejor que ninguna otra estrategia.

#### **4. Principios orientadores**

La conducta de las personas vinculadas a la Fundación, así como la interpretación y aplicación del código de conducta, deberán regirse por los **valores institucionales** -dignidad humana, justicia social, reflexión crítica y solidaridad- así como por los **principios rectores de la Política de Protección a la Infancia y la Adolescencia** que consignamos a continuación.

La Fundación tiene un compromiso moral y legal con la infancia. Se espera de toda persona vinculada a la organización un compromiso con el bienestar de la infancia y un comportamiento coherente con ese compromiso. Asimismo, debe ser consciente de que es responsable de la imagen pública



de la Fundación y de que ésta podría verse comprometida o desmoronarse por la conducta inapropiada de un único individuo.

Recordamos que la Fundación es responsable civil por los delitos o faltas que hayan cometido sus empleados o dependientes, representantes o gestores en el desempeño de sus obligaciones o la prestación de sus servicios y, por tanto, acta el Plan de Prevención de riesgos penales.

Los principios rectores del presente código de conducta son:

1. Artículo 31bis del Código Penal, modificado por la LO 1/2015, de 30 de marzo, con entrada en vigor a partir de 01/07/2015.
2. Circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado, de 22 de enero, sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas conforme a la reforma del Código Penal efectuado por la LO 1/2015.
3. Cualquier tipo de violencia contra la infancia y adolescencia constituye una violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
4. El presente Código de Conducta se basa en los principios recogidos en la Convención de los Derechos del Niño (1989), la resolución S-27/2 Un mundo apropiado para los niños (2002) y la Observación General núm. 13 (2011) del Comité de los Derechos del Niño sobre el Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, por las que los estados se comprometen a hacer de la protección y de la participación de los niños una absoluta prioridad.
5. Proteger a la infancia y la adolescencia es una obligación del estado y responsabilidad de todos los miembros de la comunidad y de las familias.
6. Todos los niños, niñas y adolescentes sin distinción de ningún tipo tienen derecho a ser protegidos de toda forma de violencia.
7. En caso de conflicto de intereses, debe prevalecer siempre el interés superior del niño.
8. El niño, niña y adolescente es un sujeto de derechos y, como tal, debe poder ejercerlos y defenderlos cuando vea que éstos están siendo vulnerados.
9. La prevención de la violencia contra los niños, niñas y adolescentes es la mejor manera de erradicarla.



10. Hay que tener en cuenta que cada niño tiene unas especificidades, necesidades y expectativas que habrá que tener en consideración en toda actuación.
11. La Fundación respeta las costumbres y concepciones de los distintos grupos que conviven en los lugares donde trabaja y siempre tiene en cuenta el contexto legal, cultural e histórico.

## **5. Conductas deseables e inaceptables buen trato al niño, niña y adolescente (NNA) y prevención de la violencia**

Los destinatarios del presente código deberán:

- tratar a todos los NNA con respeto sin mostrar preferencia o deferencia de ningún tipo en detrimento de los demás;
- dispensar igual atención a todos los NNA puesto que ningunearlos o privarlos de consideración es un tipo de maltrato;
- tener en cuenta las circunstancias, idiosincrasia y personalidad en el trato con el NNA;
- evitar comportamientos o lenguaje que pudieran influir negativamente en el NNA o constituir un mal ejemplo. Así, se abstendrán de fumar, de tomar bebidas alcohólicas y de consumir ningún tipo de sustancia narcótica en el ámbito, recinto u horario de trabajo;
- evitar comportamientos poco respetuosos con el medio ambiente que pudieran constituir un ejemplo negativo para el NNA;
- evitar permanecer a solas con el NNA por un tiempo prolongado salvo en los casos estrictamente justificados por motivos laborales, en cuyo caso deberá ponerse en conocimiento previamente de su inmediato superior;
- Aunque el contacto físico es un elemento central de la construcción de vínculos positivos, se evitará tocar al NNA o gestos que pudieran ser malinterpretados por el propio NNA o por terceros;
- evitar hacer cosas que el/ la menor es capaz de hacer solo/a como asearse, desvestirse etc.;
- estar vigilantes a fin de detectar posibles maltratos hacia los NNA;
- velar porque los menores se respeten entre sí;



- en aquellos casos en que se detecten casos de maltrato o abuso, velar por mitigar el sentimiento de vergüenza y de culpa del menor a la vez que invitar a los demás NNA a propiciar el proceso de reinserción y pertenencia al grupo de la víctima del abuso;
- informar de toda sospecha fundada o de todo acto de abuso contra algún NNA del que tengan conocimiento.

Los destinatarios del presente código nunca:

- ejercerán ningún tipo de violencia física contra los NNA ni amenazarán con hacerlo;
- someterán al NNA a ningún tipo de maltrato psicológico ni a ningún trato denigrante o vejatorio como insultar, gritar, humillar, burlarse, ridiculizar ante terceros, intimidar, amenazar, atemorizar, acosar, chantajear o cualquier otro tipo de situación o acción que pudiera causarle daño moral;
- tendrán ningún comportamiento o comentario ofensivo o discriminatorio en razón de su raza (etnia), nacionalidad, cultura, edad, sexo, discapacidad, religión, sexualidad, ideología, opinión, idioma o cualquier otro factor que pudiera ser objeto de discriminación;
- harán ningún tipo de insinuación de índole sexual ni someterán al NNA a ningún tipo de abuso sexual, real o simulado, lo que incluye: abusar sexualmente o violar a un NNA, obligar a un NNA a que les toque, exponer al NNA a actos, imágenes o literatura pornográfica, hacerles insinuaciones inapropiadas, etc.
- dormirán con un NNA, en ningún caso y bajo ningún concepto;
- se casarán con un NNA, en ningún caso y bajo ningún concepto ni mantendrán relaciones sexuales con beneficiarios o beneficiarias;
- permitirán que ningún otro NNA o que ningún adulto, independientemente del vínculo o parentesco que exista entre la persona y el NNA, incurra en ninguno de los actos anteriormente descritos. De ser el caso, estará obligado a denunciarlo según el protocolo descrito más adelante.
- se encontrarán con nuestras beneficiarias y beneficiarios fuera del horario laboral.



- facilitarán su correo electrónico personal o su número de teléfono personal a los NNA, que podrán utilizar las vías de comunicación previstas por la organización para poder comunicarse con los adultos vinculados a la Fundación;
- bajo ninguna circunstancia se hospedarán en un hotel que sea cómplice de manera directa o indirecta con la violencia sexual comercial contra los NNA;

## **6. Promoción del buen trato y de la participación del NNA**

Los destinatarios del presente código deberán:

- promover los derechos y la valoración del NNA como individuos de pleno derecho;
- hablar abiertamente con los NNA de sus derechos y de los peligros que pueden acecharles, así como de cómo pueden evitarse y gestionarlos. Para ello, propiciarán un clima de confianza que aliente al NNA a hablar con los adultos de sus preocupaciones, miedos y a desvelar posibles abusos, en el caso de haberlos sufrido o de estar sufriéndolos;
- en la medida de lo posible, consultar a los NNA en las decisiones que les atañen y fomentar su participación activa en la vida de la comunidad;
- concienciar por distintos medios a la comunidad y las familias de la necesidad de respetar los derechos de los NNA y de denunciar las violaciones de dichos derechos;

## **7. Medidas de seguridad**

La organización deberá:

- Mantener la higiene del lugar donde se desarrollan los proyectos.
- Mantener cerrados aquellos lugares que estén fuera de uso.
- Evitar que los niños accedan a lugares con malas condiciones de mantenimiento o donde pudieran hacerse daño.



## **8. Protocolo en caso de conducta inadecuada**

La Fundación ha previsto unos protocolos de actuación en caso de sospecha o denuncia de violencia hacia un NNA. El protocolo que aquí se describe es de aplicación para el personal remunerado o no remunerado contratado en España, equipo de voluntariado que o bien ejercen su actividad en contacto con NNA en España o bien viajan a terreno.

El código de conducta prevé que todo el personal remunerado y no remunerado de la Fundación tiene la obligación de informar de toda sospecha fundada o de todo acto de abuso contra algún NNA del que tenga conocimiento a su superior jerárquico sin demora. En el plazo más breve posible, se formalizará la comunicación o notificación por escrito al responsable directo o interlocutor, quien informará sin demora al Referente de Protección.

Si la investigación ve indicios que hubo un acto de violencia y el mismo es constitutivo de delito, el referente de protección se pondrá en contacto con los padres para ofrecerles la posibilidad de acompañarles en la denuncia y pondrá a su disposición apoyo psicológico para el niño. La Fundación denunciará al trabajador, voluntario, patrono o equipos ante las autoridades competentes.

El Referente de Protección informará al/la sospechoso/a de la denuncia y le recordará el procedimiento aquí descrito.

En los casos de supuesta falta muy grave se suspenderá cautelarmente del empleo al sospechoso o sospechosa hasta que se haya cerrado la investigación. En el caso de trabajadores autónomos o puntuales, se interrumpirá la relación contractual con ellos hasta el final de la investigación.

Voluntarios y voluntarias: cualquier conducta inapropiada con los NNA acarrearía la baja inmediata de la organización, al menos mientras dure la investigación. Si la conducta constituye un delito tipificado por la ley, la Fundación denunciará los hechos ante las autoridades competentes en España.

En el plazo máximo de 48 horas a partir del momento de la notificación de la denuncia, el referente de protección convocará un comité.



Si algún miembro del comité estuviera involucrado en el caso, los miembros restantes designarán a un sustituto/a.

El comité designado para esto abrirá una investigación interna a fin de arrojar luz sobre los hechos recabando las pruebas pertinentes, que se llevará a cabo con la mayor celeridad posible.

La persona denunciada tiene derecho a ser escuchada e informada en todo momento del curso de la investigación.

Este comité hará una valoración del caso a la luz de las pruebas y recomendará una sanción o el cierre del caso. Comunicará el resultado de sus pesquisas y la sanción recomendada al patronato y dirección de la Fundación.

Si las investigaciones por parte del Comité demuestran la inocencia de la persona y se acaba cerrando el caso, el Referente de Protección y la persona denunciante pedirán disculpas a la persona denunciada y se le readmitirá en la organización. El equipo de dirección de la Fundación, con la aprobación del patronato, abrirá una investigación al denunciante para esclarecer si hubo mala fe.

Todas las personas referentes que tengan conocimiento del caso, así como el denunciante, serán irreprochablemente discretas y mantendrán absoluta confidencialidad. Asimismo, en el proceso de investigación evitarán cualquier comentario incriminatorio que pudiera poner en evidencia o estigmatizar al trabajador, voluntario o equipos que están bajo investigación. Deben prevalecer el respeto y la presunción de inocencia en todo momento.

## **9. Régimen disciplinario**

Si bien el código de conducta hacia el NNA es de obligado cumplimiento para todos los destinatarios de la presente política, los procedimientos descritos a continuación ataún más específicamente al personal remunerado y no remunerado, a las visitas y personas colaboradoras, y en definitiva, a todas aquellas personas susceptibles de entrar en contacto con el NNA.



Las infracciones del código de conducta relativo a comunicación, imagen y mensajes serán tratadas aparte. El Responsable de Cooperación de Derechos de la Infancia y el Responsable de Protección en Sede se reservan el derecho de poder hacer recomendaciones de carácter vinculante en este ámbito y tratarán cada caso de manera específica.

Una vez que el Referente de Protección haya conducido la correspondiente investigación y haya hecho la subsiguiente valoración de las conductas denunciadas, decidirá qué tipo de falta constituye y qué sanción acarrea, rigiéndose por el presente régimen disciplinario.

1. Prescripción. Las faltas leves prescriben a los 15 días. Las faltas graves prescriben a los 25 días. Las faltas muy graves prescriben a los 60 días. El plazo de prescripción se inicia a partir de la fecha en que la Fundación tenga conocimiento de la comisión de la falta y en cualquier caso a los 6 meses de la comisión de la falta. Si el caso sale a luz con los años, la Fundación (y Comisión de Auditoría y Cumplimiento) procederá de la misma manera.
2. Tipo de faltas:
  - a. Faltas leves. Una falta leve conlleva una amonestación escrita, cuya notificación será firmada por la persona destinataria para dar fe de que conoce la conducta por la que ha sido amonestada y que deberá evitar en lo sucesivo. También podría acarrear una suspensión de empleo y sueldo de 1 a 10 días. Las faltas leves son acumulativas. Dos faltas leves o la reincidencia en una falta leve podrán convertirse en falta grave.
  - b. Faltas graves. Las faltas graves implican suspensión de empleo y sueldo entre 10 y 45 días. La reincidencia en una falta grave pasará a constituir una falta muy grave.
  - c. Faltas muy graves. Las faltas muy graves acarrearán suspensión de empleo y sueldo entre 45 y 60 días. En los casos en que el Comité de Protección considere, también podrá implicar el despido de la persona denunciada o rescisión inmediata de la relación laboral, el contrato o convenio (autónomos y contrapartes) o de la colaboración (voluntario).



En aquellos casos en que la conducta sea constitutiva de delito, además de la sanción interna aplicada por la Fundación, el caso se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes y de la familia del NNA afectado. La Fundación orientará y acompañará al NNA y/o a la familia en el proceso de denuncia.

Asimismo, el referente de protección orientará y asesorará a la familia del funcionamiento del sistema de protección al colectivo no solo de menores de edad sino de cualquier persona en situación de vulnerabilidad.

En el caso de que se tenga conocimiento de que el NNA está siendo víctima de violencia por parte de otros niños o por parte de personas ajenas a la organización, el Comité de Protección se reunirá para estudiar el caso y decidir la actuación de la organización.

A modo orientativo y sin carácter limitativo ni restrictivo, aquellos comportamientos que serán considerados faltas y objeto de sanción son:

**A. FALTA LEVE – TIPOS DE CONDUCTA:**

- o Ningunear, aislar o mostrar preferencia por otros NNA.
- o Tener comportamientos que puedan influir negativamente en el NNAA o constituir un mal ejemplo.
- o No informar si se sospecha o se tiene conocimiento de que algún trabajador o trabajadora de Educo ha incurrido en cualquiera de las conductas descritas en el código de conducto.
- o Levantar falsas acusaciones o propagar falsos rumores.
- o En caso de haberse presentado una denuncia y estarse llevando a cabo una investigación, no guardar la discreción debida.
- o No escuchar o ayudar a un NNA cuando éste o ésta acuda a él/ella para buscar ayuda y/o protección.
- o Hospedarse en un alojamiento vinculado a la Explotación Sexual Comercial de NNA

**B. FALTA GRAVE – TIPOS DE CONDUCTA:**

- o Tener un comportamiento o comentario ofensivo o discriminatorio en razón de su raza (etnia), nacionalidad, cultura, edad, sexo, discapacidad, religión, opción sexual,



creencia política, opinión, idioma o cualquier otro factor que pudiera ser objeto de discriminación.

- o Amenazar con ejercer cualquier tipo de violencia física.
- o Hacer insinuaciones de índole sexual.
- o Encontrarse con nuestras beneficiarias y beneficiarios fuera del horario laboral.
- o Informar demasiado tarde de conductas que vulneran los derechos del NNA.

**C. FALTA MUY GRAVE – TIPOS DE CONDUCTA:**

- o Ejercer cualquier tipo de violencia física.
- o Maltratar al NNA psicológicamente o someterlo a trato denigrante o vejatorio o ejercer cualquier otro tipo de acción que pudiera causarle daño moral.
- o Abuso sexual real o simulado, lo que incluye: abusar sexualmente o violar a un NNA, obligar a un NNA a que les toque, exponer al NNA a actos, imágenes o literatura pornográfica, hacerles insinuaciones apropiadas, etc.
- o Dormir con un menor beneficiario o beneficiaria de nuestros proyectos.
- o Casarse o mantener una relación de pareja/sexual con un/una menor beneficiario/a de nuestros proyectos.

A modo orientativo y sin carácter limitativo ni restrictivo, aquellos comportamientos las faltas y sanciones son:

**A. FALTA LEVE – SANCIÓN:**

- o Amonestación escrita
- o Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 10 días.

**B. FALTA GRAVE – SANCIÓN:**

- o Suspensión de empleo y sueldo entre 10 y 45 días.

**C. FALTA MUY GRAVE – SANCIÓN:**

- o Suspensión de empleo y sueldo entre 45 y 60 días.
- o Interrupción inmediata de la relación laboral.



## **10. Pautas de comunicación: imágenes y mensajes respetuosos**

La protección a la infancia y la adolescencia va mucho más allá de unas normas de conducta que rigen el trato que se le brinda a los NNA. El respeto hacia ellos y su dignidad también quedan reflejados a través de todos los actos de comunicación institucionales.

Esto se traduce por el establecimiento de pautas para el manejo de información confidencial referida a NNA y el tratamiento de imágenes respetuosas con la dignidad del NNA a través de medios audiovisuales o el uso del lenguaje. La función de información, persuasión y/o sensibilización de los mensajes no debe poner en peligro la proyección de una imagen digna, respetuosa y veraz de las realidades que pretendemos explicar.

De este modo, el Código de Conducta con el NNA de la Fundación describirá las conductas apropiadas o inapropiadas en relación con el tratamiento de la información. Los NNA, por su parte, deben saber qué derechos les asisten con respecto a su imagen, siendo el concepto de “consentimiento informado” clave.

## **11. Conductas relativas a comunicación, imagen y mensajes**

Los destinatarios del presente código deberán:

- Evitar caer en generalizaciones, el sensacionalismo y el sentimentalismo. Debe mostrarse una visión equilibrada de la vida y circunstancia de cada niño, insistiendo en la capacidad de los NNA para ser autores de su propio cambio;
- Evitar todos los contenidos (textos e imágenes) que puedan degradar, victimizar, avergonzar a los niños, niñas o adolescentes (NNA), especialmente aquellos en los que el NNA pueda parecer sexualmente provocativo;
- Cuando los NNA hayan sido objeto de alguna forma de violencia, su testimonio será recogido desde una perspectiva positiva de superación del trauma;
- Evitar la publicación de imágenes en las que el NNA pueda parecer sexualmente provocativo;



- Evitar la publicación de imágenes y mensajes que puedan atentar contra el pudor del destinatario o destinataria de las imágenes;
- Evitar la publicación de contenidos que puedan atentar contra el pudor del destinatario o destinataria, así como aquellos que ofendan o vayan en contra de las costumbres del país en que fueron obtenidos o en el que serán difundidos;
- Tras haber explicado que la Fundación hará uso de su imagen o de su mensaje y que, aunque los contenidos en formato audiovisual digital pueden ser ubicuos, perennes y archivados para siempre (o mientras la tecnología lo permita), se obtendrá el consentimiento informado del NNA y se solicitará su autorización escrita antes de ser retratado o entrevistado.
- La Fundación le informará que le asisten todos los derechos contemplados en la LOPD, incluyendo el derecho al olvido y al borrado de sus datos en soporte audiovisual, a no ser que el tutor del menor o persona en situación de vulnerabilidad haya firmado un contrato de cesión de imagen y derechos a terceros.
- Dar voz a los NNA para que expliquen su versión de los hechos;
- Evitar publicar en la web, revista u otros soportes datos que permitan la localización del NNA. Por ejemplo, se recurrirá pseudónimos y se explicará a pie de página que es para proteger al menor;
- Evitar las fotos descontextualizadas. Éstas deberán explicitar la vinculación de la persona a la labor de la organización. Asimismo, se explicitará siempre que se pueda la fuente, autoría y fecha de la imagen;
- Obedecer a un criterio de diversidad e igualdad en la selección de imágenes;
- Utilizar un lenguaje sensible con el enfoque de derechos del niño, esencialmente que no sea discriminatorio y que no revictimice.
- Durante las entrevistas o rodajes, no se coaccionará al menor para obtener determinados testimonios o imágenes. Se creará un ambiente en el que el NNA se sienta cómodo y libre de expresarse. En el caso de que el menor quiera narrar episodios que hagan aflorar emociones, y lo apruebe, habrá cerca de él o de ella una persona de la Fundación que pueda ayudarle a manejar la situación. En caso de que



el NNA o persona en situación de vulnerabilidad no quiera, la Fundación respetará absolutamente la voluntad del NNA.

- Se evitará utilizar la imagen de los NNA como objetos de consumo y como reclamo para el mismo.

La organización deberá:

- Exigir la firma de un contrato a toda persona externa u organización que solicite el uso del material audiovisual de la Fundación en el que se regule el uso del mismo;
- Archivar y guardar en un lugar seguro todas las autorizaciones de NNA y/o de su madre, padre o tutor/a legal. También archivará y guardará de forma segura el fondo documental que haga referencia a imágenes, datos o testimonios de niños o niñas.
- Pedir el consentimiento escrito a los responsables escolares y a los padres de los niños beneficiarios que realizan actividades escolares destinadas a los tutores. Se les notificará que se trata de un material de difusión exclusiva a dichos tutores y que no se hará ningún uso ajeno al propio de seguimiento educativo que tienen estos materiales.
- Garantizar que los datos personales de los niños beneficiarios son de carácter privado y solo accesibles para los tutores correspondientes.

## **12. Principios de actuación de proveedores**

Los principios de actuación que a continuación se describen son aplicables a todos los proveedores y colaboradores puntuales de la Fundación, entendiendo como tales a cualquier tercero que le suministre bienes o le preste servicios de cualquier tipología, comprendiendo por tanto a proveedores, contratistas, colaboradores externos o cualquier tercera parte que mantenga una relación comercial con la Fundación.

La Fundación se compromete con los proveedores a que la relación entre ambas partes se desarrolle de manera adecuada y basada en la confianza, con el objetivo de alcanzar los fines comunes. La Fundación se compromete, asimismo, a poner en práctica sus principios y valores en la relación con las empresas colaboradoras y a trabajar activamente para trasladarles sus principios de actuación.



Los proveedores, por su parte, deberán actuar conforme a valores adecuados y coherentes con los fines de la Fundación. Se espera de ellos que:

- **Cumplan las leyes** y normativa aplicables.
- Gocen y preserven una buena **reputación**.
- **Cumplan los acuerdos establecidos** y con la Fundación, mostrando su voluntad de cumplir y poniendo los medios necesarios para velar por su cumplimiento.
- **Faciliten la información** que se les solicite para una adecuada colaboración y desarrollo de la actividad.
- **Cumplan con este Código de Conducta**, suscribiendo para ello su adhesión al mismo.

### 13. Formulario de la notificación

El formulario de la notificación contemplará:

1. Datos del notificador:
  - a. Organización con la que tiene relación;
  - b. Nombre y apellidos;
  - c. DNI;
  - d. Correo electrónico;
  - e. Teléfono;
  - f. Relación con la Fundación;
2. Datos del investigado:
  - a. Nombre y apellidos;
  - b. Cargo en la Fundación / relación con la Fundación;
  - c. Otras personas implicadas;
3. Datos de la conducta notificada:
  - a. Tipo de comunicación;
  - b. Fecha de los hechos;
  - c. Lugar de los hechos;
  - d. Descripción de los hechos;
  - e. Documentos anexos.



Informamos que el gestor interno del Canal de Cumplimiento será la Comisión de Cumplimiento y Auditoria de la Fundación, nombrada por el Patronato, que realizará la labor de recepción y tramitación de las comunicaciones para dotar de mayor independencia el proceso de gestión de las notificaciones. Asimismo, son responsables del tratamiento la Fundación Hakuna Revolution y, específicamente, el Presidente de la Comisión de Auditoría, a los efectos de la tramitación de la investigación interna de esta notificación.

“De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, le informamos que, al facilitar sus datos de carácter personal a través del presente formulario, usted autoriza a que, en caso de ser necesario, tanto la información que nos facilite a través del presente Canal de Cumplimiento como los datos de carácter personal que usted nos facilite por medio del presente formulario podrán ser comunicados a la autoridad judicial competente con el objeto de investigar los hechos por usted notificados.

Por último, le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como revocar su consentimiento, de conformidad con los procedimientos legalmente previstos mediante el envío de un correo electrónico a Gestión de datos personales Fundación Hakuna Revolution, sin embargo, aunque una persona retire la notificación, la Fundación seguirá adelante con el protocolo establecido”.

